



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **336**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Carlos Alfonso Álvarez Ocampo
Demandados : M. E. G. heredera determinada de Edgar Alfonso Escobar Vargas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00245-00**

La Unión Valle, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a los escritos allegados por los profesionales del derecho que actúan en este asunto en el primero donde se solicita que se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y que se expidan copias del expediente, y los dos restantes donde se solicitan que se aclare el auto que decreto la terminación del proceso respecto de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Estima el Juzgado procedente proceder a corregir el numeral pertinente respecto del levantamiento de la medida cautelar, y se ordenará expedir a costa de la parte solicitante las copias del proceso para lo cual deberá cancelar las expensas necesarias para la reproducción de las mismas teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado, y es por ello que, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aclarar el auto de fecha 31 de enero de 2022 que decreto la terminación del proceso por Desistimiento tácito respecto del levantamiento de las medidas cautelares el cual quedara así: ***“Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado, y por ello se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1279 del 26 de junio de 2019 respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-39668 de propiedad de Edgar Alfonso Escobar Vargas. CON LA ADVERTENCIA que el embargo continuara vigente para el proceso Ejecutivo que en este mismo despacho adelanta Piedad Roció Álvarez González contra M.E.G. representada legalmente por Yised Guerrero Villa como heredera determinada y herederos Indeterminados de Edgar Alfonso Escobar Vargas radicado bajo el No. 2019-00294.”***

Segundo: Se ordena expedir a costa de la parte solicitante las copias del proceso, para lo cual deberá cancelar las expensas necesarias para la reproducción de las mismas teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado por tratarse de un expediente del año 2019, agendando previamente la cita para dicho fin.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ab5605c7fdec753dcaf5030971e10a22cb1dd4432779e95e75f9e0ec178fe

Documento generado en 09/02/2022 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>